



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 471-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectas por los Sismos del 15 de agosto 2007-FORSUR, recibida el 14 de julio y subsanada mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2010. (Expediente N° D203-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 201-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2009, el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectas por los Sismos del 15 de agosto 2007 y JCL Consultores SAC., suscribieron el Contrato N° 020-2009-FORSUR derivado del Convenio Internacional N° 034-2009, para la contratación de un servicio de consultoría para el saneamiento técnico legal de los lotes afectados por la ejecución de la obra Reabilitación y Monitoreo de la Avenida Fermin Tanguis;

Que, mediante Carta Notarial N° 008-2010-FORSUR/CG de fecha 16 de junio de 2010, recibida por JCL Consultores SAC., el 17 de junio de 2010, el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectas por los Sismos del 15 de agosto 2007-FORSUR solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por JCL Consultores SAC. mediante Carta N° 14-2009-FORSUR/TANGUIS del 02 de julio de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectas por los Sismos del 15 de agosto 2007-FORSUR, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con JCL Consultores SAC., cumpliendo para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectas por los Sismos del 15 de agosto 200-FORSUR y JCL Consultores SAC., al abogado Miguel Ángel Chávez Meza, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

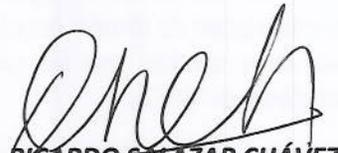
Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

